

**RESOLUCIÓN NO. 108/2020**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día 15 de diciembre de 2020. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por las siguientes personas: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0112**.
2. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por tal razón fue remitida a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que comunica: “(…) que la referida entidad obtuvo su personalidad jurídica y aprobación por medio del Acuerdo Municipal número 14 de fecha 7 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial número 83, Tomo 343 de fecha 6 de mayo de 1999, por lo que el Registro no es competente para extender lo solicitado”.
3. Que la suscrita Oficial verifico la publicación del diario oficial, la cual se encuentra disponible en: <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>, en la cual se detalla que el acuerdo número catorce de fecha 7 de abril de 1999, es emitido en la Alcaldía Municipal de Soyapango. Se adjunta al presente ejemplar del Diario Oficial en formato digital.
4. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando el derecho de recurrir expresado en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Declarase** la incompetencia de esta UAIP para tramitar su solicitud de información.
2. **Oriéntese** al solicitante que presente su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Soyapango.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**